

ORDENANZA III. 14

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS PUBLICACIONES
EN BOLETINES Y DIARIOS POR UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 1

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza de la Tasa por las Publicaciones en Boletines y Diarios por una Actividad Administrativa, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Molina de Segura.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, bien a instancia de parte, de toda clase de documentos y de expedientes, bien como consecuencia de la contratación de una obra o servicio, que requiera publicación en cualquiera de los medios oficiales establecidos en las Leyes vigentes.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado al efecto por la Comisión de Gobierno.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladoras en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989 y publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.

**V B.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,